



Bruselas, 10.10.2014
C(2014) 7522 final

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10.10.2014

que modifica la Decisión C(2007) 6630 por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de Competitividad regional y empleo en la región de La Rioja en España

CCI 2007 ES 052 PO 011

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10.10.2014

que modifica la Decisión C(2007) 6630 por la que se adopta el Programa Operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de Competitividad regional y empleo en la región de La Rioja en España

CCI 2007 ES 052 PO 011

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999¹, y, en particular, sus artículos 33, apartado 1 letra d), y 97, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Comisión adoptó el 13 de diciembre de 2007 la Decisión C(2007) 6630 por la que se adopta el programa operativo de intervención comunitaria del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de Competitividad regional y empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja de España (CCI 2007ES052PO011).
- (2) A 31 de diciembre de 2013, los pagos efectuados o las solicitudes de pago admisibles correspondientes a esta intervención del FSE fueron inferiores al importe total de los compromisos hasta 2011. En consecuencia, la parte de los compromisos no utilizada (1 246 242,78 EUR) debe ser liberada, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento (CE) n° 1083/2006.
- (3) Mediante carta de fecha 30 de enero de 2014, la Comisión informó a las autoridades españolas de su intención de proceder a la liberación.
- (4) Por carta de fecha 11 de abril de 2014, las autoridades españolas mostraron su conformidad con la mencionada liberación.
- (5) Por carta de 4 de julio de 2014, la Comisión informó a las autoridades españolas que la Comisión había procedido con la liberación automática de 1 246 242,78 EUR relativa al compromiso presupuestario de 2011.
- (6) El 6 de Agosto de 2014 las autoridades españolas presentaron, a través del sistema informático para el intercambio de datos con la Comisión (SFC), una solicitud de revisión del Programa Operativo. Esta revisión incluye un plan de financiación revisado que refleja el importe en que ha sido reducida la ayuda del Programa Operativo.

¹ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

- (7) La revisión propuesta del Programa Operativo está justificada por la aplicación de la liberación automática prevista en el artículo 93, y como consecuencia de dificultades de aplicación y por la evaluación a la que se refiere el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006.
- (8) De conformidad con el artículo 48, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1083/2006, se llevó a cabo una evaluación vinculada con el seguimiento del Programa Operativo y los resultados se remitieron al Comité de Seguimiento del Programa Operativo y a la Comisión el 13 de junio de 2014.
- (9) De conformidad con el artículo 65, letra g), del Reglamento (CE) nº 1083/2006 el 16 de junio de 2014, el Comité de seguimiento consideró y aprobó la propuesta de revisión de de la Decisión C(2007) 6630 como consecuencia de la aplicación de la liberación automática y de dificultades de aplicación, en particular en lo relativo al texto del Programa Operativo y al plan financiero.
- (10) Procede, por tanto, modificar la Decisión C(2007) 6630 en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión C(2007) 6630 queda modificada como sigue:

1. En el artículo 3, los apartados primero, segundo y tercero son sustituidos por el texto siguiente:

«1. El importe máximo de la ayuda del Fondo Social Europeo concedida en el marco del programa operativo, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 12 687 176 EUR, y el porcentaje máximo de cofinanciación, en el 50%.

2. La correspondiente financiación nacional de 12 687 176 EUR puede cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones (BEI) y otros instrumentos de préstamo. Aunque por el momento, no están previstos estos préstamos.

3. En el marco del Programa Operativo contemplado en el apartado 1, el importe máximo de ayuda y el porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario quedan establecidos en los párrafos segundo a quinto del presente apartado.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios" queda establecido en el 50 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 5 168 522 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", queda establecido en el 50 %, y el importe máximo de ayuda procedente del Fondo Social Europeo para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 6 307 290 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Aumento y mejora del capital humano", queda establecido en el 50%, y el importe máximo de ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 1 080 170 EUR.

El porcentaje máximo de cofinanciación para el eje prioritario "Asistencia técnica", queda establecido en el 50%, y el importe máximo de ayuda procedente del FSE para dicho eje prioritario, calculado con respecto al total del gasto público y privado subvencionable, queda establecido en 131 194 EUR. »

2. El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.
3. El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 10.10.2014

Por la Comisión
Siim KALLAS
Vicepresidente

